



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-001-2013-00344-01
Acción : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Elicenio Flórez García
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio de Cúcuta –

Teniendo en cuenta que a folio **242** del expediente, obra el memorial mediante el cual la doctora ISABEL ADRIANA ORTEGA GARZÓN manifiesta que renuncia al poder a ella conferido por el municipio de Cúcuta, y así mismo adjunta el oficio fechado 18 de enero de 2016, por el cual comunica al Jefe de la Oficina Jurídica tal decisión, conforme lo exige el inciso 4º del artículo 76 del CGP; este Despacho aceptará la misma, disponiéndose que por Secretaría, se le comunique al poderdante.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. Acéptese la renuncia de poder presentada por la doctora **ISABEL ADRIANA ORTEGA GARZÓN**, como apoderada judicial del Municipio de Cúcuta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Por Secretaría, comuníquese la presente providencia al poderdante, a la dirección de correo electrónico indicada para recibir notificaciones judiciales.

TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIA**

Por anotación en ESTADO, notifico a partes la providencia anterior, a las 8:00 a

hoy 09 FEB 2016

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-001-2013-00345-01
 Acción : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Astrid Quintero
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio de Cúcuta

Teniendo en cuenta que a folio **286** del expediente, obra el memorial mediante el cual la doctora ISABEL ADRIANA ORTEGA GARZÓN manifiesta que renuncia al poder a ella conferido por el municipio de Cúcuta, y así mismo adjunta el oficio fechado 18 de enero de 2016, por el cual comunica al Jefe de la Oficina Jurídica tal decisión, conforme lo exige el inciso 4º del artículo 76 del CGP; este Despacho aceptará la misma, disponiéndose que por Secretaría, se le comunique al poderdante.

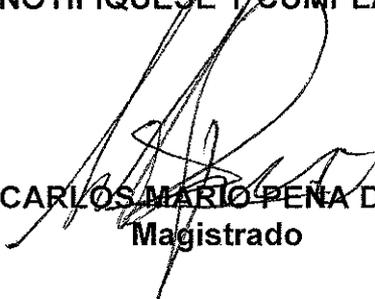
En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. Acéptese la renuncia de poder presentada por la doctora ISABEL ADRIANA ORTEGA GARZÓN, como apoderada judicial del Municipio de Cúcuta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Por Secretaría, comuníquese la presente providencia al poderdante, a la dirección de correo electrónico indicada para recibir notificaciones judiciales.

TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

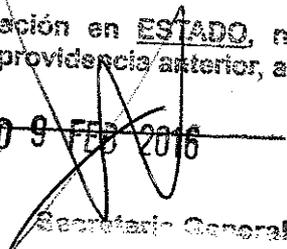

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 09 FEB 2016


 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
San José de Cúcuta,

04 FEB 2016

Radicado :54-001-33-33-002-2013-00455-01
Actor :Carmen Sofía Jáuregui Jáuregui
Demandado :Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maribel Mendoza Jiménez
MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
hoy 09 FEB 2016
[Signature]
Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-003-2013-00506-01
Acción : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Carlos Velásquez Orozco
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio de Cúcuta

Teniendo en cuenta que a folio **344** del expediente, obra el memorial mediante el cual la doctora ISABEL ADRIANA ORTEGA GARZÓN manifiesta que renuncia al poder a ella conferido por el municipio de Cúcuta, y así mismo adjunta el oficio fechado 18 de enero de 2016, por el cual comunica al Jefe de la Oficina Jurídica tal decisión, conforme lo exige el inciso 4º del artículo 76 del CGP, este Despacho aceptará la misma, disponiéndose que por Secretaría, se le comunique al poderdante.

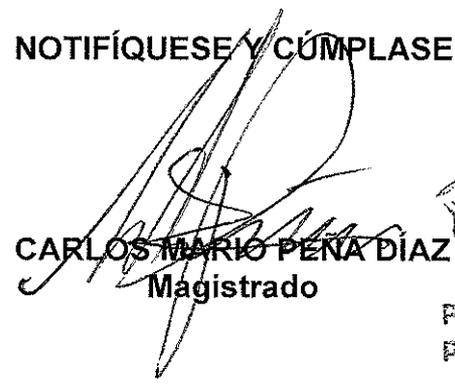
En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. Acéptese la renuncia de poder presentada por la doctora ISABEL ADRIANA ORTEGA GARZÓN, como apoderada judicial del Municipio de Cúcuta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Por Secretaría, comuníquese la presente providencia al poderdante, a la dirección de correo electrónico indicada para recibir notificaciones judiciales.

TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notógo a las partes la providencia anterior, a las 8.00 a.m.

hoy 09 FEB 2016


Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-003-2013-00511-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Lucía Amparo Parra Villamizar
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 262), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

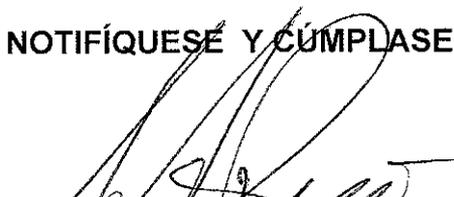
De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARÍA**

Por anotación en ESTADO, notifico a partes la providencia anterior, a las 8:00 a

noy 09 FEB 2016
 Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
 San José de Cúcuta,

04 FEB 2016

Radicado :54-001-33-33-002-2013-00513-01
Actor :Martha Cecilia Flórez Moreno
Demandado :Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

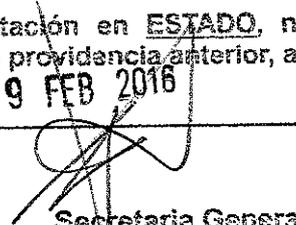

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
 Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 09 FEB 2016


 Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
San José de Cúcuta, 04 FEB 2016

Radicado :54-001-33-33-006-2013-00529-01
Actor :Jaime Antonio Pedraza Becerra
Demandado :Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A. - Municipio de San José de Cúcuta

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 09 FEB 2016

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
 San José de Cúcuta,

04 FEB 2016

Radicado :54-001-33-33-002-2013-00535-01
Actor :Teresa Pérez Páez
Demandado :Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha once (11) de noviembre de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
 Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 09 FEB 2016

Secretaría General

335



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-003-2013-00556-01
Acción : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Luis Antonio Pabón Tarazona
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio de Cúcuta

Teniendo en cuenta que a folio 326 del expediente, obra el memorial mediante el cual la doctora ISABEL ADRIANA ORTEGA GARZÓN manifiesta que renuncia al poder a ella conferido por el municipio de Cúcuta, y así mismo adjunta el oficio fechado 18 de enero de 2016, por el cual comunica al Jefe de la Oficina Jurídica tal decisión, conforme lo exige el inciso 4º del artículo 76 del CGP, este Despacho aceptará la misma, disponiéndose que por Secretaría, se le comunique al poderdante.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. Acéptese la renuncia de poder presentada por la doctora **ISABEL ADRIANA ORTEGA GARZÓN**, como apoderada judicial del Municipio de Cúcuta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Por Secretaría, comuníquese la presente providencia al poderdante, a la dirección de correo electrónico indicada para recibir notificaciones judiciales.

TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO D
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a la partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m

hoy 08 FEB 2016

Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-003-2013-00567-01
Acción : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Miguel Ernesto Moreno Salcedo
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio de Cúcuta

Teniendo en cuenta que a folio **246** del expediente, obra el memorial mediante el cual la doctora **ISABEL ADRIANA ORTEGA GARZÓN** manifiesta que renuncia al poder a ella conferido por el municipio de Cúcuta, y así mismo adjunta el oficio fechado 18 de enero de 2016, por el cual comunica al Jefe de la Oficina Jurídica tal decisión, conforme lo exige el inciso 4º del artículo 76 del CGP; este Despacho aceptará la misma, disponiéndose que por Secretaría, se le comunique al poderdante.

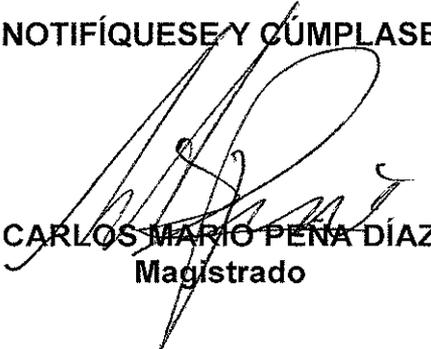
En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. Acéptese la renuncia de poder presentada por la doctora **ISABEL ADRIANA ORTEGA GARZÓN**, como apoderada judicial del Municipio de Cúcuta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Por Secretaría, comuníquese la presente providencia al poderdante, a la dirección de correo electrónico indicada para recibir notificaciones judiciales.

TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

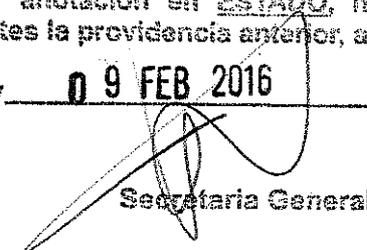

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO I
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a l partes la providencia anterior, a las 8:00 a.

hoy **09 FEB 2016**


Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-001-2013-00583-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Luis Alberto Torrado Flórez
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 219), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cúcuta, en audiencia inicial celebrada el día quince (15) de octubre de dos mil quince (2015).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 09 FEB 2016


Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-003-2013-00593-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Luis Augusto Rivera Rivera
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio de Cúcuta

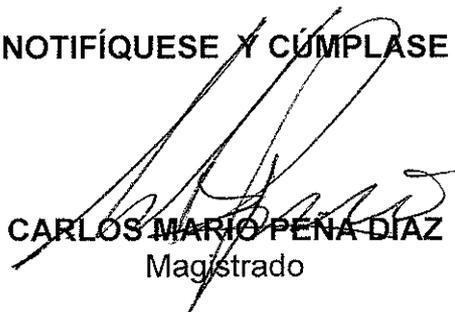
Visto el informe secretarial que antecede (fl. 244), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a partes la providencia anterior, a las 8:00

hoy 9 FEB 2016

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-003-2013-00595-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Betty López Monroy
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 257), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

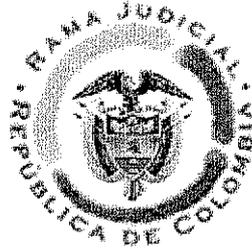


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a partes la providencia anterior, a las 8:00 a

hoy 09 FEB 2016

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2013-00629-01
Acción : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Ernestina Romero Jaimes
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio de Cúcuta

Teniendo en cuenta que a folio **249** del expediente, obra el memorial mediante el cual la doctora ISABEL ADRIANA ORTEGA GARZÓN manifiesta que renuncia al poder a ella conferido por el municipio de Cúcuta, y así mismo adjunta el oficio fechado 18 de enero de 2016, por el cual comunica al Jefe de la Oficina Jurídica tal decisión, conforme lo exige el inciso 4º del artículo 76 del CGP; este Despacho aceptará la misma, disponiéndose que por Secretaría, se le comunique al poderdante.

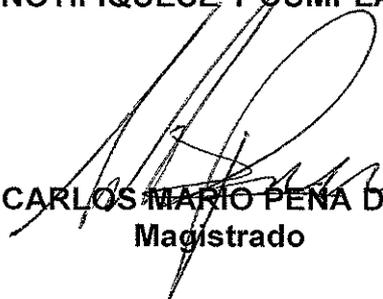
En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. Acéptese la renuncia de poder presentada por la doctora ISABEL ADRIANA ORTEGA GARZÓN, como apoderada judicial del Municipio de Cúcuta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Por Secretaría, comuníquese la presente providencia al poderdante, a la dirección de correo electrónico indicada para recibir notificaciones judiciales.

TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

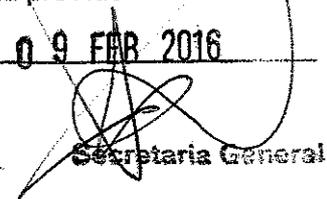

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior a las 8:00 a.m.

hoy 09 FEB 2016


Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-003-2013-00630-01
Acción : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Nelson Javier Calderón Rojas
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio de Cúcuta

Teniendo en cuenta que a folio **323** del expediente, obra el memorial mediante el cual la doctora ISABEL ADRIANA ORTEGA GARZÓN manifiesta que renuncia al poder a ella conferido por el municipio de Cúcuta, y así mismo adjunta el oficio fechado 18 de enero de 2016, por el cual comunica al Jefe de la Oficina Jurídica tal decisión, conforme lo exige el inciso 4º del artículo 76 del CGP, este Despacho aceptará la misma, disponiéndose que por Secretaría, se le comunique al poderdante.

En consecuencia, se dispone:

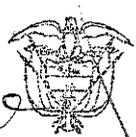
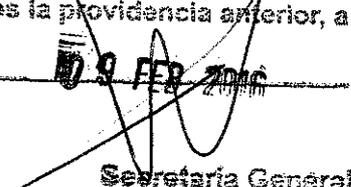
PRIMERO. Acéptese la renuncia de poder presentada por la doctora ISABEL ADRIANA ORTEGA GARZÓN, como apoderada judicial del Municipio de Cúcuta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Por Secretaría, comuníquese la presente providencia al poderdante, a la dirección de correo electrónico indicada para recibir notificaciones judiciales.

TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a l partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 08 FEB 2016

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
San José de Cúcuta,

04 FEB 2016

Radicado :54-001-33-33-002-2013-00631-01
Actor :Jorge Eliecer Maldonado Molina
Demandado :Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha seis (06) de noviembre de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

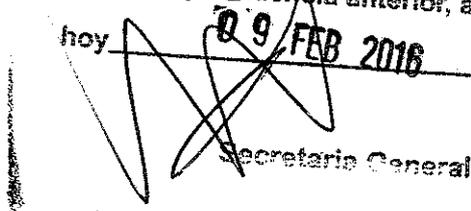

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 09 FEB 2016


Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2013-00661-01
Acción : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Miryam Dolores Bermúdez Santaella
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio de Cúcuta

Teniendo en cuenta que a folio **291** del expediente, obra el memorial mediante el cual la doctora ISABEL ADRIANA ORTEGA GARZÓN manifiesta que renuncia al poder a ella conferido por el municipio de Cúcuta, y así mismo adjunta el oficio fechado 18 de enero de 2016, por el cual comunica al Jefe de la Oficina Jurídica tal decisión, conforme lo exige el inciso 4º del artículo 76 del CGP, este Despacho aceptará la misma, disponiéndose que por Secretaría, se le comunique al poderdante.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. Acéptese la renuncia de poder presentada por la doctora ISABEL ADRIANA ORTEGA GARZÓN, como apoderada judicial del Municipio de Cúcuta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Por Secretaría, comuníquese la presente providencia al poderdante, a la dirección de correo electrónico indicada para recibir notificaciones judiciales.

TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 6:00 a.m.

hoy 09 FEB 2016

Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
San José de Cúcuta, 04 FEB 2016

Radicado :54-001-33-33-002-2013-00696-01
Actor :Candelaria Patricia Merlano López
Demandado :Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

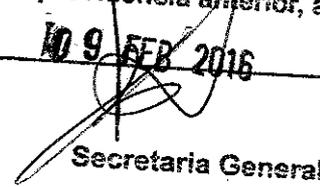
De conformidad con el numeral 3º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha once (11) de noviembre de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
hoy 09 FEB 2016

Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2013-00797-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Virginia Suárez González
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 272), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

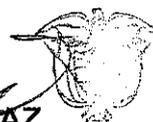
Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a la partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m

hoy 09 FEB 2016

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2013-00806-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Luzmila Melgarejo Angarita
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 277), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación, en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 09 FEB 2016

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2013-00870-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Juan Simón Jaimes Boada
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 297), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

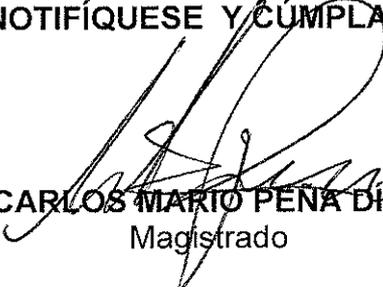
De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

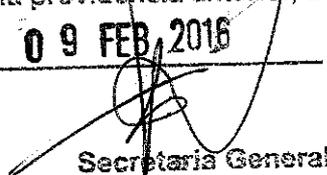

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **09 FEB 2016**


 Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-001-2014-00003-01
Acción : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Sara Cabeza de Mantilla
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio de Cúcuta – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FIDUPREVISORA S.A.

Teniendo en cuenta que a folio **211** del expediente, obra el memorial mediante el cual el doctor **JESÚS ALIRIO SANGUINO ZAMBRANO** manifiesta que renuncia al poder a él conferido por el municipio de Cúcuta, y así mismo adjunta el oficio fechado 15 de enero de 2016, por el cual comunica al Jefe de la Oficina Jurídica tal decisión, conforme lo exige el inciso 4º del artículo 76 del CGP; este Despacho aceptará la misma, disponiéndose que por Secretaría, se le comunique al poderdante.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. Acéptese la renuncia de poder presentada por el doctor **JESÚS ALIRIO SANGUINO ZAMBRANO**, como apoderado judicial del Municipio de Cúcuta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Por Secretaría, comuníquese la presente providencia al poderdante, a la dirección de correo electrónico indicada para recibir notificaciones judiciales.

TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARÍA

Por anotación en ESTADO, notifíco a partes la providencia anterior, a las 8:00 a.

hoy **09 FEB 2016**

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-001-2014-00005-01
Acción : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Yina Paola Vega Medina
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio de Cúcuta –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –
FIDUPREVISORA S.A.

Teniendo en cuenta que a folio **205** del expediente, obra el memorial mediante el cual el doctor JESÚS ALIRIO SANGUINO ZAMBRANO manifiesta que renuncia al poder a él conferido por el municipio de Cúcuta, y así mismo adjunta el oficio fechado 15 de enero de 2016, por el cual comunica al Jefe de la Oficina Jurídica tal decisión, conforme lo exige el inciso 4º del artículo 76 del CGP; este Despacho aceptará la misma, disponiéndose que por Secretaría, se le comunique al poderdante.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. Acéptese la renuncia de poder presentada por el doctor **JESÚS ALIRIO SANGUINO ZAMBRANO**, como apoderado judicial del Municipio de Cúcuta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Por Secretaría, comuníquese la presente providencia al poderdante, a la dirección de correo electrónico indicada para recibir notificaciones judiciales.

TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

09 FEB 2016

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
 San José de Cúcuta,

04 FEB 2016

Radicado :54-001-33-33-006-2014-00017-01
Actor :María Concepción Pinzón de Fuentes
Demandado :Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A. - Municipio de San José de Cúcuta

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

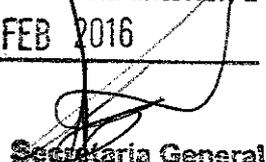

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
 Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior a las 8:00 a.m.

hoy 09 FEB 2016


 Secretaria General



155

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

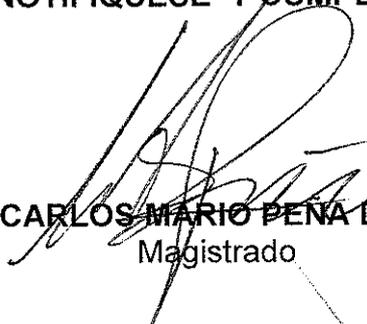
Ref: Radicado : 54-001-33-33-001-2014-00040-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Pablo Emilio Archila Chuzcano
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Cúcuta – FIDUPREVISORA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 154), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cúcuta, en audiencia inicial celebrada el día veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 08 FEB 2016

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
 San José de Cúcuta,

04 FEB 2016

Radicado :54-001-33-33-006-2014-00063-01
Actor :José Alfredo Torres Cruz
Demandado :Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A. – Departamento Norte de Santander

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

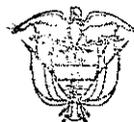
De conformidad con el numeral 3º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
 Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 10/9 FEB 2016


Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-518-33-33-001-2014-00081-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Wilmer Alexander Hernández García
Demandado : Municipio de Chinácota

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 276), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia.

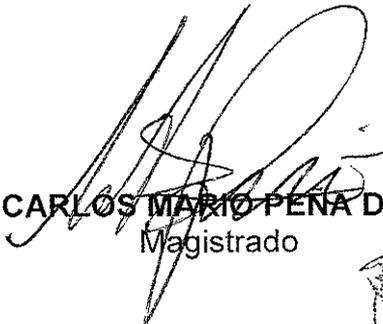
En consecuencia, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por el Municipio de Chinácota en contra de la sentencia proferida el día veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015), por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Pamplona.

2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifiqué a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
hoy 09 / FEB 2016
Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

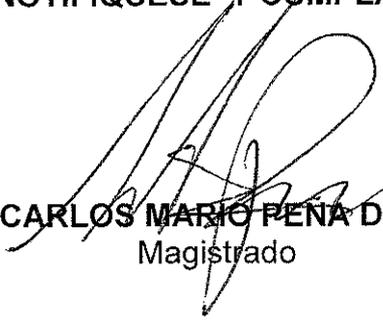
Ref: Radicado : 54-001-33-33-003-2014-00312-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Yakeline Ibarra Pérez
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Departamento
Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 188), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, en audiencia inicial celebrada el día diez (10) de noviembre de dos mil quince (2015).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

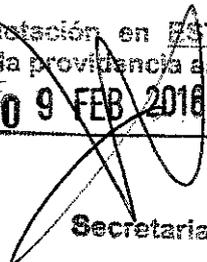
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a la partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m
hoy **09 FEB 2016**


Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrada Ponente Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ.

San José de Cúcuta,

04 FEB 2016

Radicado: **54-001-23-33-000-2014-00405-00**
 Actor: **Luz Marina Pérez Quintero**
 Demandado: **Municipio de San José de Cúcuta – Ministerio de Educación Nacional – Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander – Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta**

Acción de Tutela

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", en proveído de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil quince (2015), por medio de la cual confirmó y adicionó la sentencia del 11 de diciembre de 2014, proferida por esta Corporación, que declaró improcedente la presente acción de tutela.

En consecuencia, por encontrarse debidamente notificados los proveídos de primera y segunda instancia a las partes por ésta Corporación y por el Honorable Consejo de Estado, y por no haber sido seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

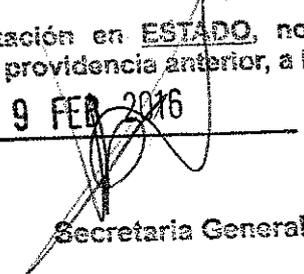

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
 Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 09 FEB 2016


 Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

San José de Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2015-00499-00
Actor: Yolanda Colmenares Rondón
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Tercero interesado: Municipio de Cúcuta – Fiduprevisora S.A
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por la señora YOLANDA COLMENARES RONDÓN, a través de apoderado, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

I. CONSIDERACIONES

1. Oportunidad para presentar la demanda: El literal d) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento el término para presentar la demanda será de 4 meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo discutido.

Conforme a lo anterior, observa el Despacho que la demanda fue presentada oportunamente, pues como se ve a folio 26V del expediente, la Resolución No. 0075 del 22 de enero de 2015, “*por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial para reparaciones locativas a Yolanda Colmenares Rondón*”, fue notificada el día 22 de enero de 2015, por lo que la parte demandante tenía hasta el 23 de mayo del mismo año, para presentar la demanda, no obstante, se tiene que la solicitud de conciliación extrajudicial presentada el 27 de marzo de 2015,

Rad. 54-001-23-33-000-2015-00499-00

Actor: Yolanda Colmenares Rondón

Auto

interrumpió el término de caducidad, el cual se reanudó el 19 de junio de 2015, fecha en que declaró fallida la audiencia de conciliación, por lo tanto, para el día 22 de junio de 2015 cuando fue presentada la demanda, se hizo oportunamente.

2. **Competencia:** El Tribunal tiene competencia para conocer en primera instancia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad y restablecimiento que se solicita sobre la reliquidación de pensión de jubilación supera los 50 salarios mínimos mensuales legales mensuales vigentes, expresados en la norma. Observa el Despacho que la suma estimada en la demanda es de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$33.373.801.), lo que equivale a CINCUENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y NUEVE (51.79) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

3. **Aptitud formal de la demanda:** La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se indicó, 1) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (Fls. 4 y 5); 2) la relación sucinta de los hechos (Fls 5 y 6); 3) los fundamentos de derecho (Fls 6 al 19); 4) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (Fl. 20); 5) la estimación razonada de la cuantía (Fls. 20 y 21); 6) El lugar de notificación de las partes y los demandados (Fls. 21 y 22).

Si bien no se dispuso un acápite que contenga la designación de las partes y sus apoderados, el mismo, se puede extraer del folio 4 del expediente.

4. **Vinculación de terceros:** Estima conveniente este Despacho que la Fiduciaria La Previsora S.A. FIDUPREVISORA S.A., comparezca al proceso como tercero interesado, habida cuenta el contrato de fiducia suscrito entre la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y dicha fiduciaria.

Asimismo, el Despacho accederá a la solicitud elevada por la parte demandante en el libelo de la demanda, relacionada con vincular como tercero interesado al MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA en las resultas del proceso.

Rad. 54-001-23-33-000-2015-00499-00
Actor: Yolanda Colmenares Rondón
Auto

En consecuencia, se dispone:

1. ADMITIR la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2. Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:

- Resolución No. 0075 del 22 de enero de 2015, suscrita por la Secretaría de Educación del Municipio de San José de Cúcuta, mediante la cual, se reconoce una cesantía parcial a la docente Yolanda Colmenares Rondón.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **YOLANDA COLMENARES RONDÓN** y como parte demandada a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y como terceros interesados al Municipio de Cúcuta y la Fiduciaria La Previsora – Fiduprevisora S.A.

4. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído a la Doctora **GINA MARÍA PARODY D'ECHEONA** o quien haga sus veces, en su calidad de Ministra de Educación Nacional y representante de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

5. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído al Doctor **CÉSAR OMAR ROJAS AYALA** o quien haga sus veces, en su calidad de Alcalde y representante del Municipio de San José de Cúcuta, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial del tercero interesado el siguiente: notificaciones_judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co

6. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído al Doctor **JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ** o quien haga sus veces, en su calidad presidente de **FIDUPREVISORA S.A**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial del tercero interesado el siguiente: notjudicial@fiduprevisora.com.co

Rad. 54-001-23-33-000-2015-00499-00

Actor: Yolanda Colmenares Rondón

Auto

7. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. Y téngase en cuenta el buzón electrónico del apoderado de la parte actora notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del CPACA.

8. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

9. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

10. Conforme al numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

11. En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia al demandado, al Ministerio Público.

De conformidad con el párrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, la remisión de la copia de la demanda, los anexos y la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se deberá hacer a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales.

12. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a las entidades demandadas, a los

Rad. 54-001-23-33-000-2015-00499-00
Actor: Yolanda Colmenares Rondón
Auto

terceros interesados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

13 De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Cúcuta, **DEBERÁN** allegar al expediente los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.

14. **RECONÓZCASE** personería para actuar a los profesionales en derecho YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ y MAYERLY ANDREA CABALLERO, como apoderado principal y sustitutas respectivamente, de la demandante, conforme y para los efectos del memorial poder visto a folios 1 al 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes en providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 09 FEB 2016

Secretaria General

Commissio Administrativa
de la Republica





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Febrero ocho (08) de dos mil dieciséis (2016)

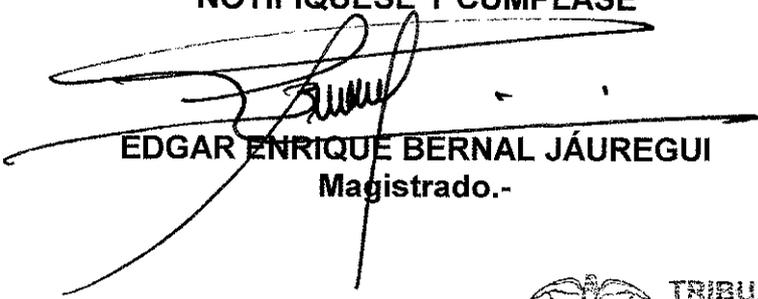
Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2015-00515-00
ACCIONANTE: RICHARD SALAZAR
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ TOLOSA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

Visto el informe secretarial que antecede y habiéndose surtido en debida forma el trámite procesal consagrado en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" –en adelante CPACA–, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial que trata el artículo 283 de dicho cuerpo normativo, razón por la cual se dispone:

- 1.- **FIJAR** el día miércoles diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 03:00 P.M., para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes en controversia.
- 2.- **LÍBRENSE** los oficios de citación respectivos, en los cuales deberán constar las consecuencias de la inasistencia a la misma.
- 4.- **COMUNICAR** la celebración de esta audiencia inicial a los demás Magistrados que integran la Sala de Decisión Oral de esta Corporación.
- 5.- **RECONÓZCASE** personería al doctor **EDEN YAMITH JAIMES REINA** como apoderado del señor **DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ TOLOSA** según el memorial poder que obra a folio 154 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy

09 FEB 2016

Secretaría General



230

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Ponente: Carlos Mario Peña Díaz

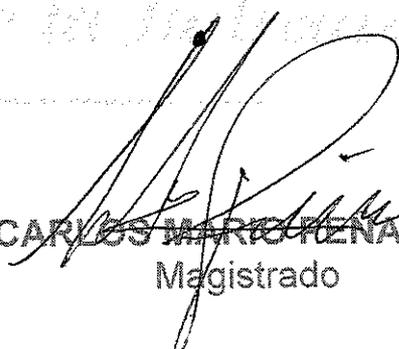
San José de Cúcuta, cinco (5) de febrero del dos mil dieciséis (2016)

Radicado No. : 54-001-23-33-000-2016-00003-00
Actor : Dioselina Torrado de Forgione
Demandado : Juzgado Cuarto de Descongestión
Acción : Tutela

Por ser procedente, **CONCÉDASE** en el efecto suspensivo ante el Honorable Consejo de Estado, la impugnación interpuesta por la señora Dioselina Torrado de Forgione (fls. 213-228) en contra de la Sentencia de fecha veintisiete (27) de enero del dos mil dieciséis (2016), (fls. 195-204), proferida por esta Corporación, de conformidad con lo establecido en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Consejo de Estado, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy

09 FEB 2016

Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

San José de Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2016-00013-00

Actor: Fabián Enrique Daza y otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Medio de control: Reparación directa

Procede el Despacho de conformidad con el artículo 155 numeral 6 de la Ley 1437 del 2011, a remitir el expediente por competencia a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con las siguientes precisiones.

1. De la competencia para conocer los procesos de reparación directa en primera instancia por el factor cuantía.

Como es sabido, el numeral 6 del artículo 155 del CPACA, al determinar la competencia de los jueces administrativos en primera instancia, contempló la misma para los procesos de reparación directa lo siguiente:

“De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Por su parte, el numeral 6 del artículo 152 del CPACA prevé en relación con la competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia lo siguiente:

“De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Ahora bien, para determinar la competencia en razón de la cuantía, el artículo 157 del CPACA prevé lo siguiente:

“Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá

Radicado: 54-001-23-33-000-2016-00013-00
Accionante: Fabián Enrique Daza y otros
Auto

por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella. (...)" (Subrayas y Negrillas fuera del texto original)

Igualmente, se aprecia que el artículo 25 del Código General del Proceso, el cual entró a regir el 1 de octubre del 2012, prevé en relación con la determinación de la cuantía lo siguiente:

"Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, sólo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda."

En consecuencia, se aprecia de lo anterior tres aspectos (i) el Tribunal Administrativo será competente para conocer de los procesos de reparación directa, cuando la cuantía exceda los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, (ii) la cuantía se determinará por el valor de los perjuicios causados a la fecha de la presentación de la demanda, sin considerarse los perjuicios morales, salvo que sean los únicos que se reclamen y (iii) para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, se tendrán en cuenta los parámetros jurisprudenciales máximos reconocidos para los perjuicios extrapatrimoniales al momento de la presentación de la demanda.

2. De la cuantía en el presente proceso.

Se observa que en el acápite denominado "COMPETENCIA Y CUANTÍA RAZONADA", visto a folios 83 al 100 del expediente, se solicita el reconocimiento y pago de perjuicios morales y materiales para los demandantes.

Para efectos de determinar la competencia en razón a la cuantía se tendrá la mayor pretensión de los perjuicios reclamados, y teniendo en cuenta que en el caso bajo estudio, se pretenden perjuicios morales, por afectación relevante a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados y materiales, se tendrán en cuenta sólo estos últimos, tal y como lo exige el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Radicado: 54-001-23-33-000-2016-00013-00

Accionante: Fabián Enrique Daza y otros

Auto

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que los Tribunales Administrativos, sólo serán competentes para conocer de los procesos de reparación directa cuando la cuantía exceda los 500 SMLMV, y que de conformidad con la estimación realizada al perjuicio material, vista a folios 83 al 10 del expediente, la máxima pretensión se estima en \$16.059.076 solicitada para cada uno de los padres de la víctima directa en la modalidad de lucro cesante, esto es, 24.92 SMLMV, se puede afirmar que esta Corporación no es competente para conocer del presente proceso.

En consecuencia, al resultar incompetente este Tribunal Administrativo de Norte de Santander, la presente demanda se remitirá para que por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta sea repartida entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Cúcuta a fin que continúen con el trámite de la misma.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

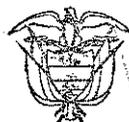
RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE sin competencia para conocer del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, al Juzgado Administrativo del Circuito – Reparto de la ciudad de Cúcuta, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 09 FEB 2018

Secretaría General



University of Toronto
Library